



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

## RESOLUCIÓN No. 007-2025

### EL PLENO DEL COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

#### CONSIDERANDO:

**Que**, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador consagra que el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras y aplicadas por las autoridades competentes;

**Que**, el numeral 5 del artículo 261 de la norma ibídem, dispone que las políticas económica, tributaria, aduanera, arancelaria, de comercio exterior, entre otras, son competencia exclusiva del Estado central;

**Que**, el numeral 2 del artículo 276 de la norma antes citada, determina que uno de los objetivos del régimen de desarrollo del Ecuador es construir un sistema económico, justo, democrático, productivo, solidario y sostenible;

**Que**, los numerales 2 y 3 del artículo 304 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La política comercial tendrá los siguientes objetivos: (...) 2. Regular, promover y ejecutar las acciones correspondientes para impulsar la inserción estratégica del país en la economía mundial. 3. Fortalecer el aparato productivo y la producción nacional.”*;

**Que**, el artículo 305 de la Norma Suprema, establece que: *“La creación de aranceles y la fijación de sus niveles son competencia exclusiva de la Función Ejecutiva”*;

**Que**, el segundo inciso del artículo 306 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *“(...) El Estado propiciará las importaciones necesarias para los objetivos del desarrollo y desincentivará aquellas que afecten negativamente a la producción nacional, a la población y a la naturaleza”*.

**Que**, el artículo 334 ibídem, establece que: *El Estado promoverá el acceso equitativo a los factores de producción, para lo cual le corresponderá: “(...) 3. Impulsar y apoyar el desarrollo y la difusión de conocimientos y tecnologías orientados a los procesos de producción...”*

**Que**, mediante el artículo 71 del Código Orgánico de la Producción Comercio Exterior, Inversiones y Pesca (COPCI), publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 351 de 29 de diciembre de 2010, fue creado el Comité de Comercio Exterior (COMEX) como el organismo encargado de aprobar las políticas nacionales en materia de política comercial, siendo por tanto competente para reformarlas;

**Que**, el artículo 72 del Código Orgánico de la Producción Comercio e Inversiones (COPCI), publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 351 del 29 de diciembre de 2010, prescribe: *“ Competencias.- Son deberes y atribuciones del organismo rector en materia de política comercial, las siguientes: (...) c. Crear, modificar o suprimir las tarifas arancelarias; (...) e. Regular, facilitar o restringir la exportación, importación,*



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

*circulación y tránsito de mercancías no nacionales ni nacionalizadas, en los casos previstos en este Código y en los acuerdos internacionales debidamente ratificados por el Estado ecuatoriano (...) q. Reducir, de manera temporal, la aplicación de las tarifas arancelarias generales, o por sectores específicos de la economía, conforme a los requisitos que el COMEX establezca para su aplicación; (...)*”.

**Que**, el literal c) del artículo 3 del Reglamento de Aplicación del Libro IV del Código de la Producción, Comercio e Inversiones, en Materia de Política Comercial, sus Órganos de Control e Instrumentos, dispone que cuando las decisiones del COMEX traten sobre temas de interés particular se adoptarán mediante actos administrativos y acuerdos, lo cual a su vez fue regulado mediante el Reglamento de Funcionamiento del COMEX expedido a través de la Resolución No. 001-2014, que prevé que todo acto administrativo será denominado Acuerdo;

**Que**, el Reglamento de Aplicación del Libro IV del COPCI, artículo 16 menciona que *“las decisiones que adopte el COMEX en materia arancelaria podrán ser iniciadas de oficio o a petición de parte, cuando exista una solicitud presentada motivadamente por alguna institución pública, o a petición motivada de parte interesada, cuyo requerimiento implique la creación, modificación o supresión de aranceles.”*;

**Que**, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo (COA) se refiere al principio de desconcentración, el cual se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, en el cual privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, con el objetivo de descongestionar y acercar las administraciones a las personas.

**Que**, el Código Orgánico Administrativo (COA) en su artículo Nro. 69, numeral 1, dispone que los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias a otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.

**Que**, el numeral 15 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPLAFIP), dispone que cualquier decisión de autoridad u órgano colegiado que implique renuncia a ingresos contemplados en el Presupuesto General del Estado, que se haya adoptado sin contar con el dictamen favorable del ente rector de las Finanzas Públicas, se considerará lesiva para el interés del Estado y nula, y quienes hayan participado en tal decisión responderán civil y penalmente conforme a la ley;

**Que**, el artículo 1, literal a) de la Ley Orgánica para la Transformación Digital y Audiovisual, publicada en el Tercer Suplemento Nro. 245 del Registro Oficial del 07 de febrero de 2023, dispone como objetivo de dicha Ley: *“a. Promover la creación de oportunidades mediante la atracción y fomento de inversiones de la economía digital global (...)*”;

**Que**, el artículo 24 de la Ley ibidem, establece: *“De la producción Audiovisual. Como parte de la transformación digital y fomento a la inversión y dinamización de actividades económicas, se establece como sector de interés a la producción audiovisual incluyendo el desarrollo, preproducción, producción, postproducción y distribución de contenidos audiovisuales”*;



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

**Que**, el artículo 25 de la Ley Orgánica para la Transformación Digital y Audiovisual, dispone, que: *“A fin de promover la transformación digital, la importación de bienes que se requieran para la producción de obras audiovisuales que conste en el listado que apruebe el Comité de Comercio Exterior (COMEX) a recomendación del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación, IFCI, estará exenta de todo derecho arancelario, impuesto, gravamen, tasa o contribución en régimen de consumo o internación temporal. A fin de facilitar la importación, aplicará en este caso el procedimiento aplicable a aquellos sujetos pasivos que, según su actividad económica, se dediquen a la producción audiovisual”*;

**Que**, el Reglamento General a la Ley Orgánica para la Transformación Digital y Audiovisual, en su Título VIII respecto al proceso de exoneración de aranceles para la importación de bienes para la producción audiovisual, en su artículo 60 señala que, el Instituto de Cine y Creación Audiovisual, o quien haga sus veces recomendará el listado de bienes que se requieran para la producción audiovisual, mismo que deberá ser aprobado por el Comité de Comercio Exterior (COMEX) mediante la resolución correspondiente, y que dichos bienes estarán exentos de todo derecho arancelario, impuesto, gravamen, tasa o contribución en régimen de consumo o internación temporal, para aquellos sujetos pasivos que, según su actividad económica, se dediquen a la producción audiovisual.

**Que**, el Artículo 61 ibidem determina que la exoneración de todo derecho arancelario, impuesto, gravamen, tasa o contribución en régimen de consumo o internación temporal a la importación de bienes requeridos para la producción audiovisual, será otorgada mediante acto administrativo emitido por el COMEX donde debe constar el listado de bienes con sus respectivas subpartidas arancelarias, así como el nombre del importador, RUC y cantidad correspondiente;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 25 de 12 de junio de 2013, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 19 del 20 de junio de 2013, fue creado el Ministerio de Comercio Exterior en calidad de órgano rector de la política de comercio e inversiones y, a través de su Disposición Reformatoria Tercera, se designa a dicho Ministerio para que presida el Comité de Comercio Exterior;

**Que**, la Disposición General Cuarta del Decreto Ejecutivo No. 252 de 22 de diciembre de 2017, establece: *“En todas las normas legales en las que se haga referencia al “Ministerio de Comercio Exterior”, cámbiese su denominación a “Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones”*;

**Que**, a través del Decreto Ejecutivo No. 559 de 14 de noviembre de 2018, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador dispuso la fusión por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuicultura y Pesca; una vez concluido este proceso de fusión por absorción se modifica la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a *“Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”*;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 1039, de 8 de mayo de 2020, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador dispuso la fusión del Instituto de Fomento de Artes, Innovación y Creatividad con el Instituto de Cine y Creación Audiovisual, creando una nueva entidad denominada *“Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación”*.



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

Esta institución asumió todas las competencias, atribuciones, funciones, programas, proyectos, representaciones y delegaciones previstas en las leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que correspondían a las entidades fusionadas.

**Que**, el Arancel del Ecuador constituye un instrumento de política económica, que debe promover el desarrollo de las actividades productivas en el país, de conformidad con la política gubernamental de incremento de la competitividad de los sectores productivos en el país;

**Que**, el Pleno del Comité de Comercio Exterior, en sesión de 02 de marzo de 2023, adoptó la Resolución No. 002-2023, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 301 de 02 de mayo de 2023, a través de la cual, resolvió reformar íntegramente el Arancel del Ecuador, expedido con Resolución No. 020-2017, adoptada por el Pleno del COMEX el 15 de junio de 2017, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 63 de 23 de agosto de 2017;

**Que**, el Pleno del COMEX en sesión de 24 de junio de 2025, conoció y aprobó el Informe Técnico IT No. MPCEIP-CTCE-001-2025 del 05 de marzo de 2025, presentado por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca (MPCEIP) y el Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación (IFCI), en el cual recomiendan: *“aprobar el listado de bienes requeridos para la producción audiovisual, con exención arancelaria total, para régimen de consumo o internación temporal, que realicen personas naturales o jurídicas que, según su actividad económica, se dediquen a la producción audiovisual, mismas que se detalla en el Anexo I del presente informe (...) Delegar a la Secretaría Técnica del COMEX, las atribuciones para otorgar mediante acto administrativo, la exoneración prevista.”*

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 610 de 16 de abril de 2025, el Presidente de la República del Ecuador, designó al señor Luis Alberto Jaramillo Granja, como Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca;

**Que**, mediante Acción de Personal No 610, la señora Alexia Alcívar, fue designada desde el 06 de mayo de 2025 como Viceministra de Comercio Exterior del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca (MPCEIP);

**Que**, mediante Acción de Personal No. 156 de 01 de marzo de 2025, se resuelve nombrar a la señora Yovana Alejandra Carrión Ramírez en calidad de Coordinadora Técnica de Comercio Exterior del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca (MPCEIP);

**Que**, con Acuerdo Ministerial No. MPCEIP-MPCEIP-2025-0019-A de 09 de mayo de 2025, el señor Luis Alberto Jaramillo Granja, Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, designó a la Viceministra de Comercio Exterior para que actúe como Presidente del Pleno del Comité de Comercio Exterior (COMEX) en su ausencia y a la Coordinadora Técnica de Comercio Exterior del COMEX como Secretaria Técnica de Comité Comercio Exterior (COMEX);

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 71, 72, y 73 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), y demás normativa aplicable;



**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aprobar el listado de bienes necesarios para la producción audiovisual, con exención arancelaria total, aplicable al régimen de consumo o internación temporal, que podrán importar las personas naturales o jurídicas dedicadas a la producción audiovisual, conforme lo establecido en la Ley Orgánica para la Transformación Digital y Audiovisual (LOTDA) y su reglamento. Dicho listado, validado por el Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación (IFCI) se detalla en el Anexo I del presente instrumento.

**Artículo 2.-** Delegar a la Secretaría Técnica del COMEX, la facultad de otorgar mediante Acuerdo, la exoneración arancelaria prevista en el artículo 1.

**Artículo 3.-** El Acuerdo indicado en el artículo 2, deberá ser notificado tanto al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) como al beneficiario, y deberá contener como mínimo la siguiente información:

- Nombre y Registro Único de Contribuyentes (RUC) del beneficiario.
- Listado de subpartidas arancelarias con su respectiva descripción comercial.
- Valor (FOB) y cantidad de bienes autorizados en unidad de medida del arancel (unidades).
- Informe o Certificado de validación del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación (IFCI) o quien haga sus veces, en el que se acredite que:
  - a) La actividad del beneficiario se encuentra alineada con los objetivos y disposiciones de la Ley de Transformación Digital y Audiovisual (LOTDA);
  - b) Los bienes y sus cantidades están directamente relacionados con la actividad de producción audiovisual;
  - c) Los bienes solicitados están contenidos en la lista aprobada por el COMEX.

**Artículo 4.-** Para acceder a la exoneración arancelaria establecida en la Ley Orgánica para la Transformación Digital y Audiovisual (LOTDA), las personas naturales o jurídicas interesadas deberán seguir el procedimiento contenido en el Anexo 2 del presente instrumento.

**Artículo 5.-** La Secretaría Técnica del COMEX deberá informar anualmente al Pleno del COMEX los actos administrativos emitidos en el marco de la presente resolución. Dicho informe deberá incluir:

- a) Nombre de los beneficiarios;
- b) Montos exonerados;
- c) Documentos habilitantes, incluyendo el certificado del IFCI o su equivalente.



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.** - La presente Resolución una vez que entre en vigencia, se implementará de conformidad con lo establecido en el artículo 112 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI).

**SEGUNDA.** - La Secretaría Técnica del Comité de Comercio Exterior (COMEX) analizará, validará y atenderá individualmente cada solicitud que se presente; para el efecto, previo a la emisión del Acuerdo, deberá contar para cada caso, con el respectivo dictamen favorable del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), de conformidad con lo establecido en el numeral 15 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

**TERCERA.** - Encomendar al Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación (IFCI) o quien haga sus veces y al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) la instrumentación e implementación de la presente resolución dentro del ámbito de sus competencias.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

La Secretaría Técnica del COMEX remitirá esta Resolución al Registro Oficial para su publicación.

Esta Resolución fue adoptada en sesión del 24 de junio de 2025 y entrará en vigencia el 08 de julio de 2025, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Alexia M. Alcívar Muñoz  
**PRESIDENTE (E)**

Yovana. A. Carrión Ramírez  
**SECRETARIA**



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

**ANEXO I**

<b>Nro.</b>	<b>Código</b>	<b>Designación de la Mercancía</b>
<b>1</b>	3701.20.00.00	- Películas autorrevelables
<b>2</b>	3701.30.10.00	- - Placas metálicas para artes gráficas
<b>3</b>	3702.39.00.00	- - Las demás
<b>4</b>	3702.43.00.00	- - De anchura superior a 610 mm y de longitud inferior o igual a 200 m
<b>5</b>	3702.44.00.00	- - De anchura superior a 105 mm pero inferior o igual a 610 mm
<b>6</b>	3703.10.00.00	- En rollos de anchura superior a 610 mm
<b>7</b>	3703.20.00.00	- Los demás, para fotografía en colores (policroma)
<b>8</b>	3703.90.00.00	- Los demás
<b>9</b>	6601.91.00.00	- - Con astil o mango telescópico
<b>10</b>	6601.99.00.00	- - Los demás
<b>11</b>	8414.51.00.00	- - Ventiladores de mesa, suelo, pared, cielo raso, techo o ventana, con motor eléctrico incorporado de potencia inferior o igual a 125 W
<b>12</b>	8414.59.00.00	- - Los demás
<b>13</b>	8424.82.90.00	- - - Los demás
<b>14</b>	8424.89.00.00	- - Los demás
<b>15</b>	8428.10.90.00	- - Los demás
<b>16</b>	8428.90.90.00	- - Las demás
<b>17</b>	8471.30.00.00	- Máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos, portátiles, de peso inferior o igual a 10 kg, que estén constituidas, al menos, por una unidad central de proceso, un teclado y un visualizador
<b>18</b>	8471.41.00.00	- - Que incluyan en la misma envoltura, al menos, una unidad central de proceso y, aunque estén combinadas, una unidad de entrada y una de salida



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

<b>19</b>	8471.49.00.00	- - Las demás presentadas en forma de sistemas
<b>20</b>	8471.50.00.00	- Unidades de proceso, excepto las de las subpartidas 8471.41 u 8471.49, aunque incluyan en la misma envoltura uno o dos de los tipos siguientes de unidades: unidad de memoria, unidad de entrada y unidad de salida
<b>21</b>	8471.60.20.00	- - Teclados, dispositivos por coordenadas x-y
<b>22</b>	8471.60.90.00	- - Las demás
<b>23</b>	8471.70.00.00	- Unidades de memoria
<b>24</b>	8501.31.30.00	- - - Generadores de corriente continua
<b>25</b>	8501.32.40.00	- - - Generadores de corriente continua
<b>26</b>	8501.33.30.00	- - - Generadores de corriente continua
<b>27</b>	8501.34.30.00	- - - Generadores de corriente continua
<b>28</b>	8501.61.10.00	- - - De potencia inferior o igual a 18,5 kVA
<b>29</b>	8501.61.20.00	- - - De potencia superior a 18,5 kVA pero inferior o igual a 30 kVA
<b>30</b>	8501.61.90.00	- - - Los demás
<b>31</b>	8501.62.00.00	- - De potencia superior a 75 kVA pero inferior o igual a 375 kVA
<b>32</b>	8501.64.00.00	- - De potencia superior a 750 kVA
<b>33</b>	8504.40.90.00	- - Los demás
<b>34</b>	8517.62.20.00	- - - Aparatos de telecomunicación por corriente portadora o telecomunicación digital
<b>35</b>	8518.10.00.00	- Micrófonos y sus soportes
<b>36</b>	8518.30.00.00	- Auriculares, incluidos los de casco, estén o no combinados con micrófono, y juegos o conjuntos constituidos por un micrófono y uno o varios altavoces (altoparlantes)
<b>37</b>	8525.50.10.00	- - De radiodifusión
<b>38</b>	8525.50.20.00	- - De televisión
<b>39</b>	8525.60.10.00	- - De radiodifusión



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

<b>40</b>	8525.60.20.00	- - De televisión
<b>41</b>	8525.82.00.00	- - Las demás, resistentes a radiaciones, especificadas en la Nota 2 de subpartida de este Capítulo
<b>42</b>	8525.83.00.00	- - Las demás, de visión nocturna, especificadas en la Nota 3 de subpartida de este Capítulo
<b>43</b>	8525.89.00.00	- - Las demás
<b>44</b>	8527.13.00.00	- - Los demás aparatos combinados con grabador o reproductor de sonido
<b>45</b>	8527.19.00.00	- - Los demás
<b>46</b>	8528.72.00.29	- - - - Los demás
<b>47</b>	8529.90.20.00	- - Tarjetas con componentes impresos o de superficie
<b>48</b>	8529.90.90.00	- - Las demás
<b>49</b>	8536.30.90.00	- - Los demás
<b>50</b>	8536.50.90.00	- - Los demás
<b>51</b>	8536.69.00.10	- - -Prolongadores de cables
<b>52</b>	8536.69.00.90	- - -Los demás
<b>53</b>	8536.90.10.00	- - Aparatos de empalme o conexión para una tensión inferior o igual a 260 V e intensidad inferior o igual a 30 A
<b>54</b>	8536.90.90.00	- - Los demás
<b>55</b>	8539.21.00.00	- - Halógenos, de volframio (tungsteno)
<b>56</b>	8539.31.10.90	- - - - Los demás
<b>57</b>	8539.31.20.10	- - - - Tipo T5 y T8
<b>58</b>	8539.31.20.90	- - - - Los demás
<b>59</b>	8539.31.90.90	- - - - Los demás
<b>60</b>	8539.39.90.00	- - - Los demás
<b>61</b>	8540.60.00.00	- Los demás tubos de rayos catódicos
<b>62</b>	8540.89.00.00	- - Los demás
<b>63</b>	8543.70.90.00	- - Las demás



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

<b>64</b>	8544.20.00.00	- Cables y demás conductores eléctricos, coaxiales
<b>65</b>	8544.42.20.00	- - - Los demás, de cobre
<b>66</b>	8544.42.90.00	- - - Los demás
<b>67</b>	8806.23.00.00	- - Con un peso máximo de despegue superior a 7 kg pero inferior o igual a 25 kg
<b>68</b>	8806.24.00.00	- - Con un peso máximo de despegue superior a 25 kg pero inferior o igual a 150 kg
<b>69</b>	8806.29.00.00	- - Las demás
<b>70</b>	8806.91.00.00	- - Con un peso máximo de despegue inferior o igual a 250 g
<b>71</b>	8806.92.00.00	- - Con un peso máximo de despegue superior a 250 g pero inferior o igual a 7 kg
<b>72</b>	8806.93.00.00	- - Con un peso máximo de despegue superior a 7 kg pero inferior o igual a 25 kg
<b>73</b>	8806.99.00.00	- - Las demás
<b>74</b>	9001.20.00.00	- Hojas y placas de materia polarizante
<b>75</b>	9001.90.00.00	- Los demás
<b>76</b>	9002.11.00.00	- - Para cámaras, proyectores o aparatos fotográficos o cinematográficos de ampliación o reducción
<b>77</b>	9002.20.00.00	- Filtros
<b>78</b>	9002.90.00.00	- Los demás
<b>79</b>	9006.30.00.00	- Cámaras especiales para fotografía submarina o aérea, examen médico de órganos internos o para laboratorios de medicina legal o identificación judicial
<b>80</b>	9006.40.00.00	- Cámaras fotográficas de autorrevelado
<b>81</b>	9006.53.10.00	- - - De foco fijo
<b>82</b>	9006.53.90.00	- - - Los demás
<b>83</b>	9006.59.90.90	- - - - Las demás
<b>84</b>	9006.61.00.00	- - Aparatos de tubo de descarga para producir destellos (flashes electrónicos)



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

<b>85</b>	9006.69.00.00	- - Los demás
<b>86</b>	9006.91.00.00	- - De cámaras fotográficas
<b>87</b>	9006.99.00.00	- - Los demás
<b>88</b>	9007.10.00.00	- Cámaras
<b>89</b>	9007.20.10.00	- - Para filmes de anchura superior o igual a 35 mm
<b>90</b>	9007.20.90.00	- - Los demás
<b>91</b>	9007.91.00.00	- - De cámaras
<b>92</b>	9007.92.00.00	- - De proyectores
<b>93</b>	9010.10.00.00	- Aparatos y material para revelado automático de película fotográfica, película cinematográfica (filme) o papel fotográfico en rollo o para impresión automática de películas reveladas en rollos de papel fotográfico
<b>94</b>	9010.50.00.00	- Los demás aparatos y material para laboratorios fotográficos o cinematográficos; negatoscopios
<b>95</b>	9010.60.00.00	- Pantallas de proyección
<b>96</b>	9405.11.20.00	- - - Proyectores de luz
<b>97</b>	9405.11.90.00	- - - Los demás
<b>98</b>	9405.41.90.00	- - - Los demás
<b>99</b>	9405.42.90.00	- - - Los demás
<b>100</b>	9405.49.90.00	- - - Los demás
<b>101</b>	9620.00.00.13	- - De madera
<b>102</b>	9620.00.00.50	- De máquinas de las partidas 85.22, 85.29, 90.05 o 90.06



## ANEXO 2

### PROCEDIMIENTO PARA LA SOLICITUD DE EXONERACIÓN ARANCELARIA

Los usuarios interesados en acceder a la exoneración arancelaria establecida en la Ley Orgánica para la Transformación Digital y Audiovisual (LOTDA) deberán seguir el siguiente procedimiento, diseñado para garantizar agilidad y eficiencia en la gestión de las solicitudes:

#### 1. Obtención del Informe o Certificado de Validación del IFCI

Antes de presentar la solicitud a la Secretaría Técnica del COMEX (STCOMEX), el interesado deberá obtener el Informe o Certificado de Validación emitido por el Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación (IFCI) o la entidad que haga sus veces.

Este documento certificará que:

- La actividad del beneficiario está enmarcada dentro de los objetivos de la Ley Orgánica para la Transformación Digital y Audiovisual (LOTDA) y la política pública vigente.
- La cantidad y los bienes solicitados guardan relación con la actividad económica a la cual van a ser destinados.
- Los bienes solicitados están incluidos en la lista aprobada por el COMEX.

#### 2. Ingreso de la solicitud ante la Secretaría Técnica del COMEX

a) Presentar una solicitud formal dirigida a la Secretaría Técnica del COMEX.

b) Incluir la identificación del bien, su descripción comercial, origen de las mercancías, subpartida arancelaria correspondiente, tarifa vigente, cantidad en unidad de medida del arancel, valor FOB y CIF.

c) Adjuntar los siguientes documentos habilitantes:

- Certificado de Registro Único de Contribuyentes (RUC) vigente.
- Informe o Certificado de Validación emitido por el IFCI o quien haga sus veces.

#### 3. Revisión de la solicitud

a) La STCOMEX analizará y validará que la solicitud cumpla con los requisitos establecidos.

b) Se revisará que los bienes solicitados estén incluidos en la lista aprobada por el COMEX.

c) Se calculará el impacto fiscal y se solicitará el dictamen favorable del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), conforme a lo dispuesto en el numeral 15 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPLAFIP).